

**RESOLUCIÓN NO. 0368
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Dependencia	INSPECCION ONCE DE POLICIA
Expediente No.	0210-2015
Nombre o Enseña Comercial	RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60' 70' 80'
Dirección	CARRERA 23 60-05 LOCAL 13
Asunto:	CIERRE

El Inspector Urbano de Policía en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el parágrafo único del artículo 1 del Decreto 1879 de 2008, el artículo 4, Numeral 4 de la Ley 232 de 1.995, el Decreto Municipal 386 del 15 de Octubre de 1999 y el Decreto 0145-7 del 3 de Marzo de 2016, se permite proferir actuación administrativa teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante subproceso de inspección y vigilancia de establecimientos de comercio, la Inspección Once de Policía realizó el día 28 de mayo de 2015 el requerimiento N° 1415 al establecimiento RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' y 80' ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13, para verificar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995.

Transcurridos los 30 días calendario de plazo para presentar la documentación requerida, se dió apertura a proceso administrativo sancionatorio en contra del señor JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES, como propietario del establecimiento requerido.

Posteriormente, por medio de Resolución No. 0434 del 27 de Agosto de 2015, se formuló Pliego de Cargos al señor JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES, identificado con la C.C. No. 75.096.588, como propietario, representante legal o quien haga sus veces del establecimiento RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' y 80' ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13, por el incumplimiento en la presentación de los siguientes requisitos de funcionamiento:

- "Uso de Suelo"
- "Certificado de seguridad", expedido por el cuerpo Oficial de Bomberos.
- "Paz y salvo de Derechos de Autor"
- "Registro Mercantil Vigente"
- "Concepto de Idoneidad Sanitaria"



Inspección
Undécima
Urbana de Policía

RESOLUCIÓN NO. 0368
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

- "Certificado de paz y salvo de Industria y Comercio"

2. DESCARGOS

Una vez notificado mediante aviso los cargos al señor JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES se le otorgó el término de quince (15) días hábiles para presentar descargos por escrito y solicitar, aportar o referirse a las pruebas, sin que fueran presentados al proceso.

3. PRUEBAS

Por medio de Auto de fecha 29 de abril de 2016, se decretaron dentro del proceso sancionatorio, las pruebas necesarias para verificar si la actividad desarrollada en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13, cumplía con los requisitos de funcionamiento establecidos en la Ley 232 de 1995.

En la etapa probatoria se allegaron las siguientes pruebas:

1. A folio 18, Oficio SPM 4661-15 del 20 de noviembre de 2015 suscrito por OMAR FABIAN NUÑEZ VELASCO, técnico operativo de la Secretaría de Planeación Municipal de Manizales, mediante el cual se informa que frente a la solicitud de información de usos de suelo para la actividad de BAR en el establecimiento de comercio RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80' se encontró la radicación N° 121-2015 con estado NEGADO.
2. A folio 19, Oficio DLI 1837 del 24 de noviembre de 2015 suscrito por MARIA GLADYS YEPES CORREA, profesional del grupo de determinación y liquidación de la unidad de rentas de la Alcaldía de Manizales, informando que el establecimiento RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80' se encuentra en deuda del impuesto de industria y comercio de los años 2013 y 2014.
3. A folio 20, Oficio USA 612 del 10 de diciembre de 2015 suscrito por CARMENCITA RAMIREZ BERNAL y JUVENAL LOPEZ LONDOÑO, profesionales de la Secretaría de Salud de Manizales, informando que no han otorgado concepto de idoneidad sanitaria al establecimiento RETRO

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
Calle 33 No 20-49
Teléfono: 873 45 53
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



**RESOLUCIÓN NO. 0368
 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN
 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80' por encontrarse cerrado al momento de las visitas.

De igual forma, reposa en el expediente el siguiente material probatorio allegado en el transcurso del proceso:

1. A folio 22, Renovación del registro de matrícula mercantil año 2016.

4. ALEGATOS

Por medio de Auto del 16 de mayo de 2016, se resolvió correr término de traslado de alegatos por diez días hábiles al señor JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES, el cual no presento alegatos de conclusión para esta oportunidad procesal.

5. CONSIDERACIONES

5.1 COMPETENCIA

El artículo 3 de la Ley 232 de 1995, señala que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2 de la citada norma.

Por lo anterior la Inspección Once de Policía y dando cumplimiento a lo regulado en la ley 232 de 1995, realiza requerimiento para la verificación de los requisitos de cumplimiento a los establecimientos de comercio conforme a la Ley 232 de 1995.

5.2 PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

La Inspección Once de Policía procedió a verificar los requisitos de funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13, encontrando que en dicho establecimiento se desarrolla la actividad de BAR, así consta en el requerimiento 1415.

La actividad sorprendida en el establecimiento ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13, se encuentra clasificada en la POT de Manizales, Acuerdo 663 de 2007, como SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO PÚBLICO (S-9), entendiéndose como los

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
 Calle 33 No 20-49
 Teléfono: 873 45 53
 www.manizales.gov.co
 Alcaldía de Manizales @CiudadManizales





Inspección
Undécima
Urbana de Policía

**RESOLUCIÓN NO. 0368
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

establecimientos de esparcimiento público destinados al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y/o al baile al interior de ellos. Entre los cuales se define:

-BAR, CANTINA Y COCTELERÍA: son los establecimientos públicos con suministro y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS sin la actividad de baile.

Como características encontramos que generan impacto físico causado por el tránsito, congestión peatonal, vehículo; genera impacto ambiental al aire (ruido y emisiones) y tienen horarios laborales y de atención al público diurnos y nocturnos.

Los requisitos generales que deben cumplir los establecimientos comerciales que desarrollen las actividades señaladas en esta tipología son de obligatorio cumplimiento en su totalidad; siendo ellas:

- El establecimiento debe permitir el control visual de todos los espacios destinados a la atención al público, a excepción de los restaurantes.
- Deben realizar la insonorización del local por todos los costados para dar cumplimiento de las normas de ruido vigentes, para lo cual el interesado deberá demostrar mediante las mediciones de ruido correspondientes, a excepción de los restaurantes que no cuenten con amplificación de sonido y además deben mitigar los impactos generados por humos y olores (campana, ducto y sistema de extracción, cuando se requiera) conforme a la normatividad ambiental vigente. El diseño de la insonorización debe estar incluido en la licencia de construcción
- Los establecimientos pertenecientes a estos grupos, a excepción de los restaurantes y asaderos de pollos y carnes, no podrán ubicarse a una distancia inferior de 100 m con respecto al uso Institucional Educativo IE-2 e IE-4, y dicha medida será tomada desde la proyección perpendicular del eje del acceso principal del establecimiento hasta el eje de la vía y de este sobre el eje de la vía, hasta encontrar la proyección perpendicular del acceso principal del otro establecimiento. Los accesos principales serán definidos por el establecimiento.
- Estas actividades no podrán limitar con vivienda por sus costados laterales
- No podrán limitar con servicios hoteleros
- Estos servicios no podrán ubicarse en las edificaciones multifamiliares por las vibraciones en las estructuras y el ruido que generan.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
Calle 33 No 20-49
Teléfono: 873 45 53
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



RESOLUCIÓN NO. 0368
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

□ En las edificaciones de uso mixto en las que predomine la vivienda, se podrán ubicar estos servicios siempre y cuando no compartan pisos o muros con vivienda o vacíos arquitectónicos de la edificación.

Por lo anotado es importante señalar que existiendo certeza de la ubicación del establecimiento comercial, encontramos que el mismo incumple con los requisitos generales establecidos por el Acuerdo 663 de 2007, en relación a la prohibición de encontrarse a menos de 100 metros de una institución educativa (Universidad Católica de Manizales).

Es así como la actividad descrita anteriormente en el establecimiento de comercio **RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80'**, NO cuenta con uso de suelo favorable para desarrollarla conforme al Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, encontrándose en vulneración flagrante a las normas legales, constitucionales y reglamentarias que rigen el desarrollo de las actividades y los requisitos de funcionamiento de los establecimientos de comercio y en tal medida, según el artículo 2º de la Ley 232 de 1995, todos los establecimientos de comercio deben observar, entre otros, las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación, expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

Es así como advierte el despacho que de los requisitos señalados en la Ley 232 de 1995 art 2, el relativo a usos del suelo es el único que no admite ser subsanado por lo que, el numeral 4º del artículo 4º de la citada Ley, establece que en aquellos casos en que el establecimiento se encuentre en imposibilidad de cumplir alguno de los requisitos exigidos, la respectiva autoridad de policía deberá proceder a ordenar el cierre definitivo, al señalar:

"Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera;

4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
 Calle 33 No 20-49
 Teléfono: 873 45 53
 www.manizales.gov.co
 Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NO. 0368
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Dichas sanciones corresponden a la prevalencia que le da el legislador a los requisitos de funcionamiento exigidos para los establecimientos de comercio, y en especial a las normas relacionadas con los usos de suelo, por primar éstas sobre los derechos particulares de los demás como lo son sus derechos fundamentales, al convertirla en normas de orden público y de obligatorio cumplimiento por parte de los querellados.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como responsable de incumplir el Artículo 2, literal a) de la Ley 232 de 1995, al señor JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.096.588 y/o a cualquier tercero que haga las veces de propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80' ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio denominado RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80' ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13 y cuyo propietario es el señor JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.096.588.

ARTÍCULO TERCERO: Cítese en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 para notificar personalmente el presente acto administrativo al JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.096.588 como propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80' ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al señor JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.096.588 y/o a cualquier tercero que haga las veces de propietario del establecimiento de comercio denominado RETRO VIDEO BAR ÉPOCAS 60', 70' Y 80' ubicado en la Carrera 23 60-05 L-13.

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
Calle 33 No 20-49
Teléfono: 873 45 53
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



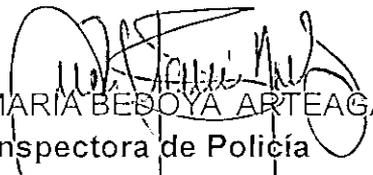
RESOLUCIÓN NO. 0368
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE UN
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

ARTICULO QUINTO: Una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo se verificara por la autoridad competente el respectivo CIERRE de la actividad dentro del establecimiento de comercio

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito ante este Despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2016.


ANA MARIA BEDOYA ARTEAGA
Inspectora de Policía

// Proyectó Ma. Alejandra Sánchez M

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
Calle 33 No 20-49
Teléfono: 873 45 53
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales





Inspección
Undécima
Urbana de Policía

MMLI-0002-16

Manizales, 29 de noviembre de 2016

Señor (a)
JHONNY ANTONIO RAMIREZ YEPES
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Establecimiento RETRO VIEDO BAR EPOCAS 60°70'80'
Carrera 23 60-05 Local 13
Manizales

Asunto: Notificación Acto Administrativo

Referencia: Radicado 0210-2015

Sírvase comparecer a la Inspección Once de Policía de Manizales, ubicada en la Calle 33 20-49/53 detrás de Bomberos sector Fundadores, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución 0368 de fecha 24 de noviembre de 2016, mediante la cual se ordena el cierre definitivo de un establecimiento de comercio.

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (05) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso conforme el artículo 69 del CPACA y continuaremos las diligencias aún sin su presencia.

Favor presentarse con esta citación y su documento de identificación.

Cordialmente,

MARIA MERCEDES LARGO IGLESIAS
MARIA MERCEDES LARGO IGLESIAS
Auxiliar Administrativo

Firma: Daniel Casas
Nombre: Daniel Casas
C.C: 1013041131
Fecha: 30/11/16



INSPECCIÓN UNDÉCIMA URBANA DE POLICIA
Calle 33 No 20-49
Teléfono: 873 45 53
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



472

REMITENTE
Nombre Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA CENTRO DE
SERVICIOS, S.E.S.
Dirección PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 23 NO. 21 - 48

Ciudad MANIZALES CALDAS
Departamento CALDAS
Código Postal: 17006011
Envío RN 8445169100

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
JHON JAIRO OCHOA HURTADO
2010-00091622
Dirección CALLE 9A No. 4-23

Ciudad MANIZALES, CALDAS
Departamento CALDAS
Código Postal:
Fecha Pro-Aducción:
30/07/2016 16:25:00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES CALDAS

Sr. Jairo
il

OFICIO N°: 1622
Manizales, Caldas, julio 19 de 2016

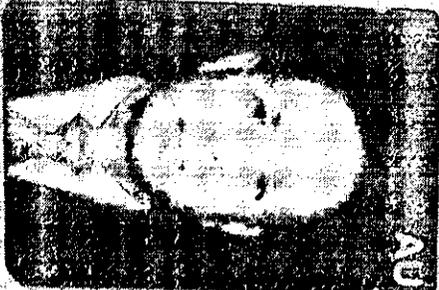
Señor
Jhon Jairo Ochoa Hurtado
Calle 9A No. 4-23
Ciudad

En mi condición de Secretaria del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, me permito comunicarle que por auto de la fecha proferido dentro del proceso ejecutivo singular Rad. No. 2016-0009, promovido por Mario José Briones en contra de Johnny Antonio Ramírez Yepes y Sergio David Díaz, se le designó como secuestre, para lo cual debe coordinar la entrega del establecimiento de comercio Retro Video Bar Épocas 60's, 70's y 80's con la señora Elizabeth Jaramillo Parra:

Sírvase manifestar su aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibió de esta comunicación.

Atentamente,

[Handwritten signature]
BEATRIZ ELENA LONDOÑO CÁRDONA
Secretaria



ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
SECCIONAL CALDAS



Nombres: **JHON JAIRO**

Apellidos: **OCHOA HURTADO**

Cédula: **75.090.522**

Vigencia Hasta **01 Abr 2017** Fecha Expedición **01 Abr 2016**

VALIDA ÚNICAMENTE PARA POSESIÓN ANTE DESPACHOS JUDICIALES

Cargos inscritos: SEQUESTRE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Paula Jimena Vargas Guarín

PAULA XIMENA VARGAS GUARIN

FRMJA JEFE OFICINA JUDICIAL

[Signature]

FRMJA AUXILIAR DE LA JUSTICIA

En caso de pérdida, favor devolver al despacho u oficina judicial más cercana





Inspección
Undécima
Urbana de Policía

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO: 0210 - 2015

RAZÓN SOCIAL: Retro Video Bar Épocas 60' 70' 80's

En la ciudad de Manizales en la Inspección Once Urbana de Policía, se hizo presente el señor(a) Jhon Jairo Ochoa Hurtado, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 75.090.522 expedida en Manizales, quien ostenta la calidad de sujeto procesal, con el fin de notificarse de la decisión contenida en la Resolución No. 0368 del 24 de Noviembre del 2016, por medio del cual se Ordena el cierre definitivo del establecimiento Retro Video Bar Épocas 60' 70' 80'

Se hace entrega al notificado(a) de copia del acto administrativo, se le entera que contra el mismo NO SI procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En constancia se firma a los 12 días del mes de Enero del 2017, siendo las 3:08 pm.

NOTIFICADO:

C.C:

Dirección:

Correo electrónico:

[Signature]
75090522 Manizales
Calle 9-A #4-23
Jhonoch@hotmial.com

Secuestro del establecimiento de comercio, proceso co radicado # 2016-0009 del Juzgado Primero civil del circuito.

NOTIFICADOR:

M^a Alejandra Sánchez Martínez.
Inspección Once Urbana de Policía



SECRETARÍA DE MANIZALES